

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
 Año 150 pesetas
 Semestre 100 —
 Trimestre 60 —
 Número suelto, dos pesetas.
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a dos pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
 En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial)
 Administrador del BOLETIN OFICIAL
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 264

Miércoles 22 de noviembre de 1961

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

El señor jefe de la Sección Provincial de Administración Local, en escrito de fecha 9 del actual, me dice lo que sigue:

«Vistos el expediente instruido por el Ayuntamiento de Villacid de Campos, a favor de doña Agustina Cuadrado Rodriguez, viuda del que fue médico de A. P. D. don Hilario Collantes Conejo, a efectos de fijar la pensión que como tal pueda corresponderle; el Reglamento de Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953; el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 30 de noviembre de 1956, y la Circular de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre del mismo año; resulta:

Que el causante don Hilario Collantes Conejo, falleció el día 29 de agosto de 1960, habiendo prestado servicios durante más de diez años en los Ayuntamientos de Villabaruz de Campos y Villacid.

Que el Ayuntamiento de Villacid de Campos, a la vista de la documentación aportada al expediente, acordó en la sesión celebrada el día 3 de junio del corriente año concederle la pensión anual de 7.800 pesetas, en virtud de que correspondiéndole el 25 por 100 del regulador que disfrutaba el causante en el momento del fallecimiento que ascendía a 25.830 pesetas, la cuantía básica importa 6.457,50 pesetas, y siendo de aplicación el Decreto de 30 de noviembre de 1956, que mejoró las pensiones, queda dentro de lo preceptuado en la norma 7.ª de la Circular de la Dirección General de Administración Local antes citada.

Que conforme determina la norma 8.ª de la Circular aludida, tiene competencia

esta Jefatura para proponer el prorrateo de las cantidades que han de satisfacer cada uno de los Ayuntamientos en que prestó servicio el causante, y verificado éste, arroja el resultado siguiente:

Villacid de Campos: anual, 7.783,03 pesetas; mensual, 648,58 pesetas.

Villabaruz de Campos: anual, 16,97 pesetas; mensual, 1,42 pesetas.

Totales: anual, 7.800 pesetas; mensual, 650 pesetas.

Que deberán ser satisfechas íntegra y puntualmente por el Ayuntamiento de Villacid de Campos, el cual se resarcirá de lo correspondiente al otro Municipio en la forma que estime oportuna.

Esto es lo que tengo el honor de proponer a V. E. en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Aprobada la propuesta por este Gobierno Civil, se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y efectos.

Valladolid, 11 de noviembre de 1961.
 El gobernador civil, Antonio Ruiz-Ocaña Remiro.

3.477

Servicio Provincial de Ganadería

Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULARES

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada peste aviar en el ganado aviar del término municipal de Piñel de Abajo y que fue declarada oficialmente con fecha de 11 de julio de 1961.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 13 de noviembre de 1961.
 El gobernador civil, Antonio Ruiz-Ocaña.

3.493

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada peste aviar en el ganado aviar del término municipal de Laguna de Duero y que fue declarada oficialmente con fecha de 29 de agosto de 1961.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 13 de noviembre de 1961.—
 El gobernador civil, Antonio Ruiz-Ocaña.

3.492

Comisaría de Aguas del Duero

ANUNCIO

Doña Anselma Montes Gamarra, viuda, con vecindad en Villalba de Adaja, solicita del ilustrísimo señor comisario jefe de Aguas del Duero, la concesión, en su día, de un aprovechamiento de aguas, derivadas del río Adaja, en cantidad de 2,31 litros por segundo, en término municipal de Matapozuelos, en la jurisdicción de Villalba de Adaja, con destino a riegos; así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

INFORMACION PUBLICA

Las obras comprendidas en el proyecto, son:

Toma.—Se hace mediante una arqueta con paredes filtrantes rellena de pedraplen, ubicada en el lecho del río para

poder coger las aguas subálveas. Estas aguas se llevarán a un pozo mediante un tubo de hormigón de 50 centímetros de diámetro; encima del pozo se construirá una caseta donde se alojará un grupo moto-bomba de 3 CV. La tubería de impulsión va enterrada hasta cruzar la carretera de Hornillos, terminando en la arqueta desde la cual parte la de distribución para el riego.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, en su artículo 16, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales, contado a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan, ante la Comisaría de Aguas del Duero, Muro, 5, Valladolid, formular las reclamaciones, por escrito, los que se consideren perjudicados con las obras que se reseñan; hallándose expuesto el proyecto, para su examen, durante el mismo período de tiempo, en las oficinas del Servicio dicho, lo que habrá de hacerse en horas hábiles de despacho.

Valladolid, 7 de noviembre de 1961.—El comisario jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

3.430—2.846

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario.—Doña Teresa Cantalapiedra de Castro.

Clase de aprovechamiento.—Riego.

Cantidad de agua que se pide.—22,7 litros por segundo, en jornada de 16 horas.

Corriente de donde ha de derivarse.—Río Adaja, margen derecha.

Términos municipales en que radicarán las obras.—Viana de Cega (Valladolid).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del R. D. Ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta

Comisaría de Aguas, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del R. D. Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid, 24 de octubre de 1961. El ingeniero comisario de aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

3.291—2.847

ADMINISTRACION MUNICIPAL

LA PARRILLA

Aprobadas por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre del año actual, las tarifas provisionales de consumo de aguas a domicilio, que a continuación se relacionan, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Tarifas por mes

a) Consumo mínimo por concesionario de 5 metros cúbicos, a 2 pesetas metro cúbico.

b) Consumo superior a 5 metros cúbicos e inferior a 12 metros cúbicos, a 2 pesetas metro cúbico.

c) Consumo superior a 12 metros cúbicos, a 2 pesetas metro cúbico.

Tarifas para uso industrial

a) Consumo mínimo de 10 metros cúbicos, a 2 pesetas metro cúbico.

b) Consumo superior a 10 metros cúbicos, a 2 pesetas metro cúbico.

La Parrilla, 14 de noviembre de 1961.—El alcalde, Santiago López.

3.498—2.848

VILORIA DEL HENAR

Pasados diez días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, tendrá lugar la tercera subasta de los 168 pinos que miden 65 me-

tros cúbicos de madera buena, 67 metros cúbicos de madera gruesa y 63 metros cúbicos de ramaje, bajo el tipo de tasación de 35.377 pesetas, de los propios de este Ayuntamiento, titulados «Selladores y Nava». Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos de este Consistorio, a las doce horas del día que corresponda, bajo la presidencia del señor alcalde o concejal en quien éste delegue, y los pliegos serán admitidos hasta una hora antes del señalado para la subasta, en papel corriente y reintegrado con arreglo a la Ley del Timbre.

Viloria del Henar, 15 de diciembre de 1961.—El alcalde, Vicente Velasco.

3.427—2.849

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Don Luis Delgado Orbaneja, abogado y oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala en los autos de que se hará mérito, correspondiente al rollo número 105 de 1961, de la Secretaría de don Jesús Humanes López, es como sigue:

Encabezamiento.—En la ciudad de Valladolid, a seis de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid, ha visto en grado de apelación los autos de juicio ordinarios de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito número uno de Valladolid, seguidos entre partes, de la una, como demandante apelado, por don Fernando Ferreiro Rodríguez-Lago, mayor de edad, casado, magistrado excedente y vecino de Valladolid, que no ha comparecido ante esta superioridad, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal, y de la otra, como demandado apelante, por don Juan José Valentín Labaca, mayor de edad, soltero, taxista y de la misma vecindad, representado por el procurador don Manuel Alvarez Martín, y defendido por el letrado don Melchor Rodríguez Herrero; sobre reclamación de cantidades entregadas por el actor al demandado, para adquisición de un taxi, cuyos autos penden ante este Tribunal Superior, en virtud del recurso de apelación interpuesto por el expresado demandado don Juan José Valentín Labaca, contra la sentencia que con fecha veintitrés de junio de mil novecientos sesenta dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto y revocando por ello en parte la sentencia recurrida, debemos de condenar y condenamos al demandado don Juan José Valentín Labaca, a que satisfaga al demandante don Fernando Ferreiro Rodríguez-Lago, la cantidad de setenta y seis mil quinientas pesetas, correspondientes cada una de treinta y seis mil, a los vencimientos de quince de junio de mil novecientos cincuenta y nueve y mil novecientos sesenta, y a la de cuatro mil quinientas pesetas al período comprendido entre el diez y seis de junio al treinta de julio de mil novecientos sesenta; más a los intereses legales de dicha total suma desde la firmeza de la presente sentencia hasta su total pago. Que asimismo debemos de condenar y condenamos a dicho demandado, al pago de las novecientas treinta y una pesetas con cuarenta y siete céntimos, por los conceptos reclamados de Derechos Reales y Timbres, más a los intereses legales de dicha cantidad, desde la fecha de la interposición de la demanda. E igualmente declaramos, que la cantidad que continúa adeudando al demandado por razón de préstamo obtenido del actor, es la de veintitrés mil quinientas pesetas, cuyos vencimientos de pago tendrá lugar a los trescientos quince días, o sea diez meses y medio a partir de la fecha que el prestatario tenga a su disposición el automóvil objeto del contrato, de convenir al acreedor esta entrega y no sujetar dicho vehículo, hoy embargado, para que en la ejecución de presente sentencia, pueda resarcirse de los pagos a que ya ha sido condenado el demandado; cuya cantidad adecuada devengará intereses desde su vencimiento hasta su total pago. Confirmando el resto de la sentencia recurrida, en cuanto no se oponga al presente fallo. Todo sin hacer especial condena de costas en ninguna de las dos instancias.

Así por esta nuestra sentencia, la que por la incomparecencia del apelado, será publicada su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, de no solicitarse la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Manuel del Fraile.—César Aparicio y de Santiago.—José García Aranda.—Marcos Sacristán Bernandó.—Rubricados.

Esta sentencia fue publicada en el mismo día y leída en el siguiente a las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado, expido el presente en Valladolid, a trece de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—Luis Delgado Orbaneja.

3.501

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don José María Álvarez Terrón, magistrado, juez de primera instancia número uno de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 219 de 1961, en ejecución de sentencia, a instancia de "Vidaurreta y Compañía, S. A.", domiciliada en Madrid, representada por el procurador señor Menéndez, contra don Onésimo Crespo Municio, mayor de edad y domiciliado en esta capital, el cual se encuentra en situación de rebeldía, sobre pago de 4.600.600 pesetas de principal, 954,50 pesetas de gastos de protesto y 80.000 pesetas más para costas y gastos, sin perjuicio, he acordado en providencia de esta fecha, a instancia de la parte actora, sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los siguientes bienes embargados al demandado:

1. Una máquina cosechadora, marca "Case", cuyo número de matrícula es VA-252, de fabricación 67.036-1.000 E., y motor 4340021; valorada en 300.000 pesetas.

Total, 300.000 pesetas.

ADVERTENCIAS

Primera.—La subasta es primera y tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día seis de diciembre próximo, a las once de su mañana.

Segunda.—Para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose tampoco posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación.

Tercera.—Que la máquina objeto de la subasta se encuentra depositada en poder de don Francisco Cid Gómez, domiciliado en esta capital, avenida Generalísimo, número 16, donde podrá ser examinada.

Dado en Valladolid, a diez y siete de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—José María Álvarez.—El secretario, José Cuevas.

3.593—2.850

MEDINA DE RIOSECO

Don José Martínez y Martínez, secretario de la Justicia Municipal, con destino en el Juzgado comarcal de la ciudad de Medina de Rioseco, y en la actualidad en funciones de primera instancia por licencia del oficial de la Administración de Justicia, que desempeña accidentalmente dicha Secretaría por vacante.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado y de los que luego se hará mérito, se ha dictado una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Medina de Rioseco, a quince de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. Vistos por el señor don José Larrumbe Rodríguez, juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado bajo el número 41 de registro de 1961, a instancia del procurador don Jesús Camina Barriga, en nombre y representación de Pablo Granada, S. R. C. "Granada y Fernández", de esta ciudad, dirigido por el letrado don Andrés Ferreras Pérez, contra la razón social "Castillo y Delgado", taller mecánico de Sahagún de Campos, la cual ha sido declarada en rebeldía en los presentes autos, dada su incomparecencia, sobre reclamación de cantidades: y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución, para que con los bienes embargados al ejecutado, la razón social "Castillo y Delgado", talleres mecánicos de Sahagún de Campos, se haga pago al acreedor don Pablo Granada, S. R. C. "Granada y Fernández", de la cantidad de nueve mil ciento noventa pesetas con cuarenta céntimos, a que asciende el principal de la reclamación, trescientas noventa y ocho pesetas de gastos de protesto de las letras, más los intereses legales del principal y de los gastos desde la fecha del protesto y de la interposición de la demanda, respectivamente; condenando asimismo al referido ejecutado al pago de las costas causadas y que se causen hasta el completo pago de las cantidades reclamadas. Notifíquese esta sentencia al demandado rebelde en los Estrados de este Juzgado y mediante edicto que se fijará en el tablón de anuncios del mismo, y otro en lo que respecta al encabezamiento y parte dispositiva de esta



sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial" de esta provincia, a menos que dentro del término de tercero día se solicite la notificación personal por la parte actora. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en la instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado.—José Larrumbe.—Rubricado.

Lo anteriormente testimoniado es cierto, y lo inserto con acuerdo bien y fielmente con su original, del que doy fe y al cual me remito en caso necesario, y para que conste y se inserte en el "Boletín Oficial" de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al ejecutado rebelde, expido y firmo el presente en la ciudad de Medina de Ríoseco, a dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.—José Martínez y Martínez.

3.537—2.851

MEDINA DE RIOSECO

Don José Larrumbe Rodríguez, juez de primera instancia de Medina de Ríoseco y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia del procurador don Jesús Camina Barriga, en nombre y representación de don Julio Voces Fernández, mayor de edad, casado, delineante y vecino de Valladolid, contra Constructores Rodríguez Estradé, que tuvieron su domicilio en esta ciudad, en el Hotel Castilla, y se encuentran en ignorado paradero, en reclamación de veintiocho mil seiscientos veintidós pesetas de principal y gastos de protesto, más doce mil pesetas más para gastos y costas e intereses; total cuarenta mil seiscientos veintidós pesetas, y en los mismos se ha acordado requerir por el presente al citado deudor Constructores Rodríguez Estradé, del pago de dichas sumas, e igualmente se le cita de remate, para que en el término de nueve días comparezca en autos en forma, mediante abogado procurador, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo para oponerse a la ejecución si le conviniere, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se hace saber a Constructores Rodríguez Estradé, que se ha acordado el embargo de la certificación de obras que han de cobrar en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Valladolid, sin previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero.

Pues todo ello lo he acordado en providencia dictada en este día en los citados autos.

Dado en Medina de Ríoseco, a trece de noviembre de mil novecientos sesenta y uno: José Larrumbe Rodríguez.—Ante mí, José Antonio López y López.

3.538—2.852

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Medina de Ríoseco

Don Cleto Criado del Rey, recaudador de Contribuciones de la única zona de Medina de Ríoseco.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial rústica viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondiente al pueblo de Medina de Ríoseco y año de 1955, ha sido dictada la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere, sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes, por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios por el "Boletín Oficial" de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación; bien entendido que de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

DEUDORES, IMPORTE Y FINCAS EMBARGADAS

Deudora, Trinidad Cuadrillero Cuadrillero.—Débito, 17 pesetas.

Cereal, en Medina de Ríoseco, al polígono 97-98, parcela 132, pago Paredón, de 29 áreas y 71 centiáreas; linda Norte, 134, Jesús Sánchez Sánchez; Sur, 170, Laureano Girón y hermanos; Este, 131, Luis Alonso Pizarro, y Oeste, 134, Jesús Sánchez Sánchez.

Deudor, Leopoldo Pérez Andonagui.—Débito, 13,18 pesetas.

Cereal, en Medina de Ríoseco, al

polígono 56, parcela 62, pago La Malena, de una hectárea, 18 áreas y 75 centiáreas; linda Norte, 69, José María Pizarro Alonso; Sur y Este, 64, Rosario González Miranda, y Oeste, 63, Jacoba Martín Domínguez.

Deudora, Julia del Pino Serrano. Débito, 318,72 pesetas.

Cereal, en Medina de Ríoseco, al polígono 32-33, parcela 7, pago Castilviejo, de 4 hectáreas, 16 áreas y 22 centiáreas; linda Norte, 36 y 31, de Justo González Garrido y Victoriano de Hoyos Iglesias; Sur, 43, Teodoro Serrano López; Este, 42, Vicente Pastor Rodríguez, y Oeste, 43, Teodoro Serrano López.

Deudora, Josefa Pizarro Cuadrillero.—Débito, 34 pesetas.

Cereal, en Medina de Ríoseco, al polígono 63-64, parcela 13, pago de Rosales, de 59 áreas y 37 centiáreas; linda Norte, Sur y Este, 15, Cesáreo Nieto Delgado, y Oeste, 14, Bernardo Brezmes.

Deudora, Consuelo Rodríguez Perrote.—Débito, 84,88 pesetas.

Cereal, en Medina de Ríoseco, al polígono 45-46, parcela 29, pago La Botella, de una hectárea, 18 áreas y 75 centiáreas; linda Norte, 31, Carmen Rodríguez Serrano; Sur, 42, Petra León Conde; Este, 30, José María Pizarro Martínez, y Oeste, 39, Victoriano Hoyos Iglesias.

Deudor, Angel Rodríguez de la Riva.—Débito, 118,66 pesetas.

Cereal y erial, en Medina de Ríoseco, al polígono 126, parcela 61 y 63, pago Valdevalén, de 3 hectáreas, 96 áreas y 26 centiáreas el cereal y 4 hectáreas, 14 áreas y 93 centiáreas el erial; linda Norte, 53, Cirila Fuentes Carro; Sur, 58, Victoria Girón Rodríguez; Este, carretera de Adanero a Gijón, y Oeste, 60 y 62, Victoria Girón y Anselmo Gutiérrez.

Deudora, Tomasa Vinagre.—Débito, 206,64 pesetas.

Cereal, en Medina de Ríoseco, al polígono 63-64, parcela 56, pago Verdugo, de 3 hectáreas, 56 áreas y 24 centiáreas; linda Norte, 42, Eugenio Pedrero Fernández; Sur, 69, Esteban García Chico; Este, 70, Dámaso Díez Rumayor, y Oeste, 57, Cándido Castilla Chico.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Medina de Ríoseco, 10 de septiembre de 1961.—El recaudador, Cleto Criado del Rey.

2.921